

# BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:  
Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 13

### CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento al precepto del artículo 55 de la ley Provincial de 28 de Agosto de 1882 y en observancia del 62 de la misma, convoco á la Excm. Diputación provincial para celebrar la reunión del 5º mes del corriente año económico, cuyo acto se verificará el día 1.º de Mayo próximo, á las cinco de la tarde, en el Salón de sesiones de la Corporación citada.

Lo que en cumplimiento de la ley y para conocimiento general se publica en este periódico oficial.

Guadalajara 21 de Abril de 1909.

El Gobernador,

**Antonio Villamil.**

NUM. 13

Comisaría de Guerra de Guadalajara.—Relación de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido hasta la fecha á esta Comisaría los estados cuyos modelos se publican en el Boletín oficial de esta

provincia, de 27 de Septiembre de 1907, núm. 116, y que no han cumplimentado por ahora lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en circular núm. 18, que se publica con dichos estados.

#### Partido de Atienza

Angon.	Miedes.
Atienza.	Navas de Jadraque.
Bustares.	Pálmaces de Jadraque.
Campisábalos.	Ordial (El).
Cercadillo.	Riofío.
Gascueña.	Toba (La).
Hiendelaencina.	Villacadima.
Huerce (La).	

#### Partido de Brihuega

Argecilla.	Padilla de Hita.
Badia.	Rebollosa de Hita.
Carrascosa de Henares.	San Andrés del Rey.
Copernal.	Taragudo.
Fuentes de la Alcarria.	Torija.
Heras.	Valdegrudas.
Hontanares.	Yela.
Irueste.	Yélamos de Arriba.
Ledanca.	

#### Partido de Cifuentes

Armallones.	Riva de Saelices.
Canredondo.	Rivarredonda.
Carrascosa de Tajo.	Torrecaudadilla.
Henche.	Saelices.
Huertahernando.	Val de San García.
Huertapelayo.	Villanueva de Alcorón.
Ocentejo.	

#### Partido de Cogolludo

Alpedrete de la Sierra.	Muriel.
Arbancon.	Retiendas.
Cardoso de la Sierra (El)	Tamajón.
Málaga.	Valdenuño Fernandez.

#### Partido de Guadalajara

Azuqueca de Henares.	Horche.
Cabanillas del Campo.	Lupiana.
Casar de Talamanca.	Torrejón del Rey.
Ciruelas.	Valdarachas.
Chiloeches.	Valdenoches.
Galápagos.	Yebes.

**Partido de Molina.**

Alcoroches.	Pinilla de Molina.
Amayas.	Piñeras.
Anchuela del Campo.	Rillo.
Aragoncillo.	Terzaga.
Canales de Molina.	Terraza.
Herrería.	Traid.

**Partido de Pastrana**

Almoguera.	Pioz.
Almenacid de Zorita.	Renera.
Fuentenovilla.	

**Partido de Sacedón**

Alcocer.	Pareja.
Alique.	Sacedón.
Casasana.	Salmeron.
Hontanillas.	

**Partido de Sigüenza**

Alcuneza.	Horna.
Algora.	Negredo.
Caestejon de Henares.	Olmeda de Jadraque (La).
Cortés.	Pinilla de Jadraque.
Gujosa.	

Guadalajara 19 de Abril de 1909. — El Comisario de Guerra, Adolfo Escobar.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes cumplan con gran celo el servicio que se les tiene recomendado y que nuevamente se interesa en la adjunta circular.

Guadalajara 21 de Abril de 1909.

El Gobernador,

**Antonio Villamil.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****Real decreto**

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, creado por Real decreto de 11 de Julio de 1902, tiene por objeto secundar la acción del Estado y estimular por todos los medios posibles el interés social en favor de la supresión del tráfico inmoral que se conoce bajo el nombre de Trata de Blancas.

Art. 2.º Al efecto indicado en el artículo anterior, el Patronato Real tendrá las siguientes facultades:

1.ª Denunciará á los Tribunales los hechos de trata de blancas y corrupción de menores que lleguen á su conocimiento, y ejercerá dentro de los medios, y con los legales necesarios, las funciones de vigilancia, reintegración y tutela sobre los menores que los Tribunales le confíen, manteniendo á estos fines albergues donde las jóvenes amparadas reciban la conveniente educación. Estos albergues tendrán carácter de depósito.

2.ª Creará Delegaciones en las capitales de provincia y otras localidades en que lo conceptúe absolutamente preciso, sobre todo en los puertos y fronteras, revistiéndolas de las atribuciones necesarias para el desempeño de su misión dentro de los límites en que han de ejercerla.

3.ª Abrirá suscripciones, recibirá donativos y legados, alquilará, comprará y pondrá locales y fincas destinadas á albergue de niñas y mujeres.

4.ª Ejercerá sobre todos los medios de transporte por conducto de sus representantes, y con auxilio de la Policía, la vigilancia necesaria para

impedir la trata de blancas en todas sus formas.

5.ª Representará al Gobierno, de acuerdo con lo prevenido en el Convenio Internacional de 1902 en las relaciones con los organismos similares, oficiales y particulares establecidos en el extranjero para la represión de la Trata de Blancas.

6.ª Se entenderá directamente con las Autoridades para todo lo relativo al cumplimiento de la misión que le estará confiada.

Art. 3.º El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, constará de una Junta Directiva residente en Madrid y dependencias establecidas en provincias. Formará la Junta Directiva:

1.º Una Vicepresidenta y 20 Vocales nombrados por Mi Gobierno.

2.º Cuatro Vocales designados por la Presidencia de la Junta entre las personas que presidan ó dirijan en Madrid, al amparo de la ley civil, Asociaciones en defensa de la mujer.

3.ª El Presidente Fiscal del Tribunal Supremo, el Obispo de Madrid-Alcalá, el Gobernador civil, el Capitán general de Castilla la Nueva, el Rector de la Universidad Central, el Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, el Presidente del Instituto de Reformas Sociales y la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

Art. 4.º Serán Secretarios del Real Patronato dos funcionarios elegidos, uno por el Ministerio de Estado, y otro por el de Gracia y Justicia.

Art. 5.º Compondrá la Delegación de Madrid, además de las Vicepresidentas primera y segunda, de las señoras nombradas por la Presidenta general, y de los Secretarios que se crean necesarios, el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, un Abogado Fiscal de la Audiencia, designado por el Fiscal de la misma, el Provisor y Vicario General Eclesiástico de la Diócesis, un Jefe militar y otro de Marina, de categorías equivalentes á la de Coronel, designados por el Gobernador militar el primero, y el segundo por el Jefe de la Jurisdicción Naval de Madrid y los Directores de los Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros.

Art. 6.º Compondrán las Delegaciones de provincias, además de las Vicepresidentas primera y segunda, las señoras nombradas por la Presidenta general y de los Secretarios, los Gobernadores civil y militar y el Jefe local de Marina, donde lo hubiere, el Prelado de la Diócesis, que en caso de no residir en la capital de la provincia, designará un Párroco de ella, el Presidente y Fiscal de la Audiencia Territorial, y donde no la hubiere los de la Provincial, el Presidente de la Diputación, el Alcalde y el Rector de la Universidad, ó en su defecto el Director del Instituto General y Técnico.

Art. 7.º Formarán las Delegaciones de las demás localidades, además de las Vicepresidentas, de las señoras nombradas por la Presidenta general y de los Secretarios: el Alcalde, el Jefe de primera instancia é instrucción; el Jefe local de Marina, donde lo haya; el Párroco que designe el Prelado, si éste no reside en la población y el Maestro y Maestra de Instrucción pública de mayor categoría. Formarán también parte de las Delegaciones establecidas en Mahón y en Las Palmas de Gran Canaria, los representantes Delegados especiales del Gobierno.

Art. 8.º Los nombramientos de individuos de la Junta Directiva, á que se refiere el número 1.º del artículo 3.º, se harán por Real decreto. Los individuos de las Delegaciones, mediante orden de la

Presidenta general, comunicada por la Vicepresidenta. Todos estos cargos serán honoríficos.

Art. 9.º La Junta Directiva del Patronato Real tendrá á su cargo la dirección de todos los asuntos referentes á la represión de la trata de blancas, manteniendo, por medio de su Vicepresidenta general, activa correspondencia con las Delegaciones, al efecto de excitar el celo de éstas para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 10. Dentro de la Junta Directiva habrá una Comisión ejecutiva compuesta de la Vicepresidenta, de los Vocales y de uno de los Secretarios, elegidos todos por la Junta Directiva. Esta Comisión estará encargada del estudio, preparación y acertado cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

Art. 11. Las Delegaciones realizarán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, los trabajos propios de su Instituto, bajo la dirección de la Junta Directiva, debiendo comunicar á ésta el resultado de los mismos en forma de Memoria ú oficio, según los casos.

Art. 12. La Junta Directiva celebrará, á lo menos, dos sesiones al año. La Comisión ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque la Vicepresidenta, y, á lo menos, una vez al mes. Las Delegaciones de provincias celebrarán, á lo menos, una sesión mensual, debiendo dar cuenta á la Junta Directiva de los acuerdos que hubiese adoptado en ella.

Art. 13. La Presidenta general, auxiliada de la Vicepresidenta, dirigirá los trabajos del Patronato. Los oficios emanados del mismo irán firmados por la Vicepresidenta general.

Art. 14. La Secretaría del Patronato constará de dos Secciones, Nacional y Extranjera.

Corresponderá al Secretario designado por el Ministerio de Gracia y Justicia el estudio y tramitación de todos los asuntos referentes á España, así como la autorización de las actas y certificaciones de actas referentes á acuerdo de la Junta Directiva.

Corresponderá al Secretario designado por el Ministerio de Estado, el estudio y tramitación de todos los asuntos referentes al extranjero, la correspondencia de las instituciones afines del mismo y la preparación de trabajos destinados á Congresos internacionales, en cuanto no dependa esto, por su carácter eminentemente nacional, del Secretario designado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Al frente de la Secretaría del Patronato habrá un Oficial nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia, que trabajará á las órdenes de los dos Secretarios.

Art. 15. La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus individuos la ejecución de determinadas funciones, como por ejemplo: la imposición de obras realizadas en cualquier edificio de propiedad del Patronato.

Art. 16. Un funcionario de la Policía gubernativa, designado por el Jefe de ésta auxiliará á la Junta Directiva en los trabajos é informaciones que sean de su competencia.

Art. 17. La Junta Directiva del Real Patronato publicará un *Boletín*, en cuya parte oficial se insertará acuerdos y noticias de interés para las Delegaciones y para el público en general.

Art. 18. Los recursos del Patronato Real, procederán:

1.º De la subvención concedida por el Estado é incluida en los presupuestos generales.

2.º De los donativos, legados, suscripciones, etc.

3.º Del producto de las fincas que pudieran donarse al Real Patronato.

Art. 19. La Junta Directiva delegará en una de las señoras que forma parte de la misma, la administración de estos fondos, con el cargo de Tesorera. En las Delegaciones habrá también una señora encargada de las mismas funciones. En las sesiones anuales de la Junta Directiva se leerá el estado de fondos. Lo propio se hará en las Delegaciones en la sesión última de cada año.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

## Intervención de Hacienda

### ANUNCIO

Venciendo en 15 de Mayo de 1909 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 32 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 16 de los corrientes, en virtud de lo acordado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, se recibirán en esta Intervención, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento; debiendo advertir, para conocimiento de los interesados, que los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma:

A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentado; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Guadalajara 19 de Abril de 1909.—El Interventor, Francisco de Vía.

## Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara

Desde el día 1.º de Mayo próximo hasta el 15 del mismo, se hallará abierta la matrícula en este Establecimiento para las alumnas de enseñanza no oficial.

La que desee sufrir examen de ingreso ha de solicitarlo de la Sra. Directora, en instancia escrita de puño y letra de la interesada y en papel de peseta; acompañará á dicha instancia el acta de nacimiento del Registro civil legalizada, si no perteneciese la interesada á este distrito notarial, y en caso contrario, bastará con la legitimación, cédula personal, certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, reintegrado con póliza de dos pesetas, papeleta de revacunación. Abonarán además en metálico dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de examen.

Las alumnas que hayan sido examinadas en esta Escuela anteriormente, presentarán también instancia solicitando matrícula y examen, acompañando la cédula personal y veinticinco pesetas por cada año ó grupo de asignaturas en papel de pagos al Estado; si la matrícula fuese por asignaturas, un pliego de papel de peseta y otro de dos pesetas

para cada una de las asignaturas sueltas, más un sello móvil por cada asignatura y dos para las inscripciones. Abonarán en metálico cinco pesetas por grupo para derechos de examen, una peseta por asignatura cuando la matrícula es por asignaturas sueltas y dos pesetas cincuenta céntimos por formación de expediente.

Las señoritas procedentes de otros Centros de enseñanza que no tengan documentación en esta Secretaría, deberán solicitar una hoja de estudios certificada del Centro donde hayan verificado dichos estudios y remitida oficialmente antes del 30 del corriente.

Las solicitudes se presentarán en esta Secretaría de mi cargo todos los días lectivos de once a una, excepto el día 15 que estará abierta la matrícula hasta las doce de la noche.

Guadalajara 15 de Abril de 1909.—La Secretaria, Dionisia Garcia Gt. Solís.

No se admitirá ningún documento ni matrícula por correo.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Atienza, el recuento general de ganadería para el año 1910, por término de cinco días.

Mazuecos, idem id.

Fuenteleucina, idem id.

Establés, idem idem y las cuentas municipales del año 1908, por quince días.

## JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1910, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Puerta, por treinta días.

Pozo de Almoguera, por quince días.

Riva de Santiuste, idem id.

Siones, hasta el 10 de Mayo.

Barriopedro, idem id.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### SIGUENZA

Don Francisco de la Torre y Labat, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Deogracias Almazán Henche, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes:

Un huerto de regadío en los Palacios, cabe dos celemines, y linda Saliente barranco, Mediodía Vicente Hernando, Poniente y Norte Joaquin de la Torre, valorada en 75 pesetas.

Una viña en el Frontón, cabe dos cuartillos, y linda S. Pedro Vertiz, M. Juan Rojo, P. Hipólito Hernando y Norte Rufino de Lopez, en 10 id.

Una casa de piso bajo y cámara, en la calle del Hospital de esta localidad; linda derecha solar del interesado, izquierda Miguel del Olmo y espalda Gabriel Piña, en 500 id.

El remate tendrá lugar el día 12 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Castejón de Henares; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del avalúo y exhibir la cédula personal.

Dado en Sigüenza á 17 de Abril de 1909.—Francisco de la Torre.—P. M. de S. S.—P. H.—Gregorio García.

## BRIHUEGA

El Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que por lesiones se siguió contra el vecino de Argecilla Silvestre Elvira Alcalde, he acordado la primera subasta de los siguientes bienes, sitios en término de Argecilla:

Una tinaja de cuarenta arrobas, tasada en 40 pesetas.

Otra idem de ocho id.; en 8 id.

Un cántaro, en 1 id.

Una arca de pino sin cerradura, en 3 id.

Una casa con cocedero y bodega en la calle de San Roque, número 38; linda derecha entrando un callejón, izquierda la calle y espalda de León Castillo, en 500 id.

Una tierra al sitio del Prado, de nueve celemines; linda Saliente herederos de Vicente Serrano, Mediodía el río, Poniente Máximo Almazán y Norte camino de Ledanca, en 135 id.

Otra en el Vadillo, de seis celemines, con unos veinte árboles frutales; linda S. Frutos Serrano, M. la madre del río, P. Juan Lopez y N. el río, en 130 id.

Otra en el Vadillo, de tres celemines; linda S. Salvador Juarez, M. la madre del río, P. Julian Diaz y N. Aquilino de la Peña, en 45 id.

Otra en dicho sitio, con dos ciruelos, de haber tres celemines; linda S. Julian Diaz, M. el Silvestre, P. Aquilino de la Peña y N. el río, en 50 id.

Una viña en el Majuelo, de nueve celemines; linda S. Julian Diaz, M. la cuesta, P. Antonio Juarez y N. camino de Almadrones, en 50 id.

Otra en el Valle, de nueve celemines; linda S. Juan Valentin, M. un vecino de Ledanca, P. don Joaquin Martinez y N. la cuesta, en 50 id.

Total, 1.012 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Argecilla, el día 5 de Mayo venidero, á las once; advirtiéndose, que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de tasación; que para tomar parte en el remate se ha de exhibir la cédula personal y depositar el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden, de los cuales no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del adquirente el suplirlos.

Dado en Brihuega á 10 de Abril de 1909.—Eduardo Fernandez Gomez.—Remigio Machicado.